



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTP/002/2021 (UTParral/ADE/003/2021) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ACTITUD POSITIVA EN TONER S. DE R.L. MI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL LIC. JESUS LORENZO BUJAJIDAR BLACKALLER COMO APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- a) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- b) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- c) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- d) Que la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento signado el día 10 de noviembre del 2020.
- e) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Parral, con fecha 19 de enero de 2021, emitió el **Fallo de Adjudicación Directa No UTParral/ADF/003/2021**, relativa a la Adquisición **DE SERVICIOS DE COPIADO E IMPRESIÓN PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL**, Requerido por la Dirección Administrativa de la Universidad Tecnológica de Parral, adjudicándose a favor de la persona moral denominada "**ACTITUD POSITIVA EN TONER S. DE R.L. MI.**" tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

Esta hoja número "uno" forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicio" a la persona moral "Actitud Positiva en Tóner S. DE. R.L. MI." Representado por el Lic. Jesús Lorenzo Bujaidar Blackaller.



Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232
www.utparral.edu.mx
rectoria@utparral.edu.mx





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

- f) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- g) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5

II.- De "PROVEEDOR":

- a) Que es una persona moral bajo la denominación de Sociedad Mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el contrato social de fecha 1 de febrero de 2005 y ratificado ante la ventanilla única de gestión para la microindustria el día 18 de febrero de 2005 inscrita en el Registro Público de comercio de la Ciudad de Chihuahua, Chih., bajo el número 124,799 del libro de actas fuera de protocolo numero 126 el día 18 de febrero de 2005 y con folio mercantil electrónico numero 2185*10.
- b) Que de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, fabricar, transformar, industrializar, importar, exportar, comprar, adquirir y comercializar toda clase de productos escolares, cuadernos y libretas, mobiliario y equipo de oficina, de computo, decorativos, de limpieza, y otros y sus derivados y en general toda clase de productos de la industria susceptibles de ser industrializados.
- c) Que el LIC. JESUS LORENZO BUJAI DAR BLACKALLER, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- d) Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo las obligaciones de carácter legal y fiscal, el ubicado en la calle Prof. Juan Rangel de Biezma número 17, Colonia Altavista, Código Postal 33830, Hidalgo del Parral, Chihuahua.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente APT040201KA5.
- f) Que dispone de todos los registros, licencias y autorizaciones por ley se requieren para prestar la contratación sobre los productos que oferta en venta a "LA UNIVERSIDAD".

II.- De "LAS PARTES":

- a) Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD" este requiere de la contratación del producto consistente en artículos de limpieza varios según descripción de la cotización adjunta en los términos y condiciones que al efecto se establecen en las cotizaciones que fueron presentadas.

Esta hoja número "dos" forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicio" a la persona moral "Actitud Positiva en Tóner S. DE. R.L. MI." Representado por el Lic. Jesús Lorenzo Bujaidar Blackaller.



Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232
www.utparral.edu.mx
rectoria@utparral.edu.mx



UNIDOS
CONVALOR



- b) Que es voluntad de "LAS PARTES" el celebrar el presente contrato, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente del Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o ámbito de aplicación legal, por lo que en caso de no existir ninguna controversia con motivo del presente instrumento se sujetaran a las jurisdicciones de los Tribunales correspondientes.
- c) "LAS PARTES" Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" prestar eficazmente sus servicios consistentes en: SERVICIO INTEGRAL DE IMPRESIÓN de acuerdo a las modalidades y condiciones que se indican en el anexo I que forma parte integral de este contrato, según descripción en la cotización adjunta en los términos y condiciones que en efecto se establecen en las cotizaciones que fueron presentadas, debidamente firmadas, y en los demás documentos que obran en el expediente y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen, mismo que formará parte integrante del presente contrato durante la vigencia del mismo

SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONTRATO (VIGENCIA).- "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por tiempo determinado y necesario para la adquisición del servicio de copiado e impresión para la Universidad Tecnológica de Parral, otorgándole en consecuencia una vigencia del VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

TERCERA.- PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionara en comodato a "LA UNIVERSIDAD", equipos de su propiedad bajo las modalidades siguientes:

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" instalara en su domicilio de "LA UNIVERSIDAD" el quipo asignado para la prestación del servicio y que se describe en el Anexo I, del presente, modelos recientes y autorizados por el cliente.
- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a recibir en comodato el equipo de impresión que se indica en el Anexo I de este contrato, aceptando por medio de la presente clausula las obligaciones que la Legislación civil para el Estado de Chihuahua.
- En caso de obsolescencia del equipo, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a sustituir dentro de la vigencia del contrato, los equipos de impresión que sean necesarios.
- Concluida la vigencia de este contrato, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a entregar los equipos objeto de este contrato a "APTONER" y/o "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mismos que son de su propiedad.

Esta hoja número "tres" forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicio" a la persona moral "Actitud Positiva en Tóner S. DE. R.L. MI." Representado por el Lic. Jesús Lorenzo Bujaidar Blackaller.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

CUARTA.- EQUIPOS DE IMPRESIÓN AUTORIZADOS.- Ambas partes aceptan que el servicio objeto de este contrato será proporcionado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a favor de "LA UNIVERSIDAD" bajo las condiciones aquí pactadas, únicamente con equipos de impresión de las marcas y modelos que se indican.

En caso de que "LA UNIVERSIDAD" determine con causas fundadas, que requiere equipos con características distintas o superiores a las especificaciones técnicas que de acuerdo a los instructivos y manuales de usuario tienen los equipos que se refiere esta cláusula, se obliga notificar la resolución a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para efecto de llevar a cabo la valoración correspondiente y en forma conjunta determinar dentro de un plazo que no exceda de tres días contados a partir de la recepción del comunicado respectivo, las modificaciones que haya lugar.

QUINTA.- ASEGURAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LOS DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN.- Para la atención de fallas de impresión, seguimiento de reportes, orden de reposición de inventario de cartuchos y programación de servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con personal de servicio especializado en sus oficinas y centros de servicios, a los que denomina "MESA DE AYUDA".

Todas las solicitudes para la atención de fallas de impresión, seguimiento de reportes, orden de reposición de inventario de cartuchos y programación de servicios, serán hechas de conocimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de alguna de las siguientes vías:

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a que los comunicados distintos a lo señalado en esta cláusula, serán notificados por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

SEXTA.- PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" efectuará la programación de mantenimientos preventivos periódicos y sucesivos 2 veces por año, a los equipos de impresión de su propiedad de acuerdo al consumo mensual por equipo específico, sin necesidad de reporte o solicitud previa de "LA UNIVERSIDAD"

Esta hoja número "cuatro" forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicio" a la persona moral "Actitud Positiva en Tóner S. DE. R.L. MI." Representado por el Lic. Jesús Lorenzo Bujaidar Blackaller.

X

Handwritten signature

Handwritten signature



UNIDOS
CON VALOR



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

SEPTIMA.- TIEMPOS DE SOLUCION Y CENTROS DE SERVICIOS.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y/o “APTNER” se obliga a atender los reportes de fallas de equipo que se indican, las que serán contabilizadas a partir de que se reciba el reporte de “LA UNIVERSIDAD”, según se indica:

Tiempo de respuesta para validar problema **12 horas**

Tiempo de reparación o reposición del equipo dañado **24 horas máximo**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y/o “AP TONER” cuenta con equipos de reposición, para atender el servicio de impresión y que no se detenga, por daños en los equipos instalados.

En caso de que el equipo no pueda ser reparado dentro del tiempo estimado “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y/o “AP TONER” se obliga sustituir el equipo por uno igual o mayores características al dañado en un lapso que no exceda de 48 horas.

OCTAVA.- ATENCION DE REPORTES PARA SERVICIO CORRECTIVO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y/o “AP TONER” se obliga a atender los reportes para servicio correctivo, cuantas veces sea necesario y en los tiempos de solución establecidos en la cláusula que antecede.

La recepción de los reportes de fallas de los equipos por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y/o “AP TONER”

Sera a través de los teléfonos y correos señalados en la cláusula QUINTA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y/o “AP TONER” notificara con toda oportunidad, los cambios y sustituciones de los centros de atención y servicio, a efecto de que se actualice el directorio de estos y se notifiquen los cambios a los usuarios.

La aceptación de la reparación de la falta la efectuara el usuario, el responsable del equipo o el responsable de informática de “LA UNIVERSIDAD”, debiendo constar en el formato respectivo su nombre, puesto y firma de conformidad.

Una vez solucionada la falla, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y/o “AP TONER” se obliga a entregar a “LA UNIVERSIDAD” a través del usuario, copia del reporte respectivo.

NOVENA.- INFORMES.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y/o “AP TONER” entregara mensualmente a “LA UNIVERSIDAD” un reporte de los consumos de impresión correspondiente al periodo.

DECIMA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” señalan que el costo de la operación descrita en el presente instrumento, será establecido como parámetros, “LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar mensualmente por el servicio objeto del presente a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y/o “AP TONER” el importe de **\$0.15 centavos** por impresión o copia a blanco /negro y el importe de **\$0.68 centavos** por impresión o copia a color más el 16% de I.V.A. por hoja impresa. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y/o “AP TONER”

El pago se realizara en pesos Mexicanos y “LAS PARTES” convienen que los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.

Esta hoja número “cinco” forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara “La Universidad”, y por la otra parte, como “El Prestador de Servicio” a la persona moral “Actitud Positiva en Tóner S. DE. R.L. MI.” Representado por el Lic. Jesús Lorenzo Bujaidar Blackaller.



Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232
www.utparral.edu.mx
rectoria@utparral.edu.mx





DECIMA PRIMERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. - En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR" la contraprestación de los productos contratados.

Serán cubiertos por parte de "LA UNIVERSIDAD" por partidas, es decir, se cubrirán los montos por cada mes y contra la exhibición de la entrega de la factura correspondiente en la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la factura. Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno del LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO.

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- Para los efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 30% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio del bien sea igual al pactado originalmente.

"LA UNIVERSIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

DECIMA TERCERA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

Esta hoja número "seis" forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicio" a la persona moral "Actitud Positiva en Tónor S. DE. R.L. MI." Representado por el Lic. Jesús Lorenzo Bujaidar Blackaller.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" verificará que el servicio haya sido entregado a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "LA UNIVERSIDAD", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la contratación, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA UNIVERSIDAD" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA SEPTIMA.- PRÓRROGA.- La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los servicios, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "LA UNIVERSIDAD", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

Esta hoja número "siete" forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicio" a la persona moral "Actitud Positiva en Tóner S. DE. R.L. MI." Representado por el Lic. Jesús Lorenzo Bujaidar Blackaller.



Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232
www.utparral.edu.mx
rectoria@utparral.edu.mx





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR":

- 1.- Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos.
- 2.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no hubiere realizado las correcciones necesarias, durante el periodo de prestación de servicio.
- 3.- Cuando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieren rechazado.
- 4.- Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de Ley de la materia.
- 5.- Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato. No presentar la(s) garantía(s) en los términos del presente contrato.
- 6.- Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o de quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- 7.- El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, si no que se estará al termino establecido.
- 8.- Si se comprueba que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incurre en alguna de las presentes clausulas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

"LA UNIVERSIDAD", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. "LA UNIVERSIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGESIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

Esta hoja número "ocho" forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicio" a la persona moral "Actitud Positiva en Tóner S. DE. R.L. MI." Representado por el Lic. Jesús Lorenzo Bujaidar Blackaller.



Av. General Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Colonia Paseos del Almanceña C.P. 33827, Parral, Chihuahua
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232
www.utparral.edu.mx
rectoria@utparral.edu.mx





SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

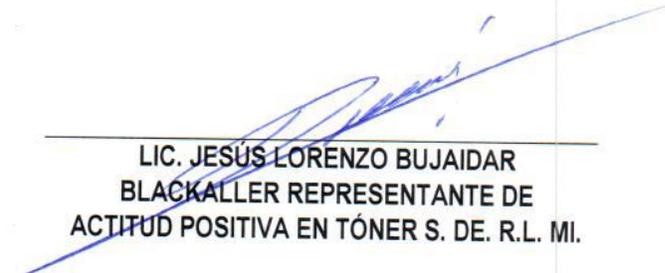
VIGESIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 125, 126 y 127 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando "EL PROVEEDOR" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PROVEEDOR"

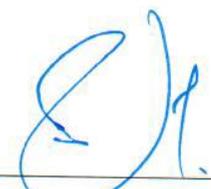

LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE PARRAL


LIC. JESÚS LORENZO BUJAI DAR
BLACKALLER REPRESENTANTE DE
ACTITUD POSITIVA EN TÓNER S. DE. R.L. MI.

TESTIGO

TESTIGO


LIC. JULIO GIEZI HERNANDEZ GRAJEDA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN


LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Esta hoja número "nueve" forma parte integral del contrato de adquisición de servicio que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador de Servicio" a la persona moral "Actitud Positiva en Tóner S. DE. R.L. MI." Representado por el Lic. Jesús Lorenzo Bujaidar Blackaller.